REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACIÓN LABORAL

Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

"Traslado Común apelación de auto"

RAD 20-001-31-05-004-2021-00213-01 Proceso ORDINARIO LABORAL promovido por ALEJANDRO ENRIQUE BARLIZA DAZA contra AEXPRESS SAS

En vista pública de que trata el artículo 77 del CPTSS celebrada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, en calenda 10 de mayo de 2023, el apoderado de la parte **demandada**, presentó recurso de apelación contra el auto que declaró no probadas las excepciones previas de falta de jurisdicción o de competencia", "habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde" y "pleito pendiente por la existencia de un trámite de Reorganización Empresarial", el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada, contra el auto que declaró no probadas las excepciones previas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Articulo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

^{2. &}lt;u>Cuando se trate de apelación de un auto, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.</u>

SEGUNDO: Con fundamento en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, córrase traslado a <u>ambas partes</u> para que presenten los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el <u>término común</u> de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

TERCERO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar. secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/ adicional y complementario al micrositio oficial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario no sustitutivo de los canales oficiales)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado